

¿Qué exige la ADA?

La ley de Estadounidenses con Discapacidades (“ADA”) exige que las agencias del gobierno y las empresas privadas ofrezcan “servicios especiales razonables”, cuando así se les solicite, para asegurar que las personas discapacitadas tengan un acceso equitativo a los programas, los servicios y las instalaciones.¹ Una solicitud razonable consiste en alterar una regla, un programa, un servicio o un edificio para permitirle participar de él sin distinciones.

¿Cómo solicito un servicio especial razonable?

Para recibir un servicio especial usted **tiene** que solicitarlo. Aunque quizás tenga que presentar su solicitud por escrito, la agencia o entidad no debe imponerle un formulario específico para este fin. Algunos de estos servicios, tales como más tiempo para presentar alguna prueba, exigen la constancia de un doctor describiendo su discapacidad y los servicios que necesita.

¿Cuáles son algunos ejemplos de servicios especiales razonables?

Algunos ejemplos de estos servicios son:

- Reubicar un programa o proporcionar facilidades de acceso en edificios más viejos que no cuentan con dichas facilidades.
- Brindar información en formatos alternativos para las personas con discapacidades auditivas o visuales, tales como Braille, tipo de letra grande, audiocintas, formatos digitales o interpretación de señas.
- Ofrecer una rampa, un elevador para sillas u otros dispositivos parecidos que faciliten el acceso a las instalaciones.
- Ofrecer más tiempo para presentar las pruebas y servicios de apuntador.
- Eliminar los obstáculos en los edificios cuando ello no acarree cargas financieras y administrativas excesivas.
- Tener un portero o instalar un mecanismo para abrir la puerta automáticamente.

- Leer algún menú o señalamiento.
- Reubicar las clases o los exámenes relacionados con solicitudes, acreditaciones, certificaciones o permisos profesionales, educativos o comerciales a lugares con facilidades de acceso, u ofrecer lugares alternativos que cuenten con dichas facilidades.
- Exonerar de la política de “prohibido entrar con animales” para permitir la presencia de animales de servicio para discapacitados.
- Permitir ausentarse de un programa para recibir los servicios que necesite en relación con su discapacidad (tales como orientación, medicación o concertar citas médicas).
- Permitirles a quienes lo atiendan ayudarlo y visitarlo para que pueda participar en los programas.

¿Cuáles **no** son servicios especiales razonables?

- Alterar un edificio si el hacerlo acarrearía cargas financieras y administrativas excesivas.
- Proporcionarles a las personas discapacitadas servicios de atención personal o dispositivos de prescripción individual.
- Darle agua o comida a un animal de servicio para discapacitados.
- Aquellos que “alterarían en lo fundamental” la naturaleza del programa o servicio.

Para más información, llame a:

Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Oficina de Derechos Civiles
www.ada.gov
(800) 514-0301

Si tiene problemas para acceder a servicios públicos o del gobierno debido a su discapacidad, llame a Servicios Legales Universitarios al (202) 547-0198.

¹ § 12132 del 42 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) y los siguientes, §12181 del 42 del U.S.C. y los siguientes.

SERVICIOS LEGALES UNIVERSITARIOS

Programa de Protección y Defensoría



para el Distrito de Columbia

220 I Street, NE Suite 130

Washington, D.C. 20002

Teléfono: (202) 547-0198

Teléfono gratuito: (877) 221-4638

Fax: (202) 547-2662

Teléfono de texto: (202) 547-2657

www.uls-dc.org

**Conozca los derechos que le
confiere la ley de
Estadounidenses con
Discapacidades o ADA:
Servicios especiales razonables**



UNIVERSITY LEGAL SERVICES, INC.

Programa de Protección y Defensoría

para el Distrito de Columbia